

de Justicia de Extremadura, de fecha 10 de diciembre de 1990, recaída en el recurso número 395/1989, debemos confirmar dicha sentencia, sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

18630 *ORDEN de 17 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia, recaída en el recurso de casación número 5.548/1995, contra auto dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 17 de octubre de 1994, sobre suspensión de la ejecutividad del acto impugnado, compareciendo como parte recurrida «Ebro Agrícola, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima».*

En el recurso de casación número 5.548/1995, interpuesto por la Administración General del Estado contra el auto de la Audiencia Nacional, de fecha 17 de octubre de 1994, dictado en la pieza de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 403/1994, interpuesto ante dicha Audiencia por la representación procesal de «Ebro Agrícola, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima», contra resolución de 17 de diciembre de 1993, por la que se impone a la citada mercantil una sanción de 6.000.000 de pesetas e indemnización por importe de 3.204.000 pesetas por vertidos inadecuados al río Guadiana en el término municipal de Mérida (Badajoz); se ha dictado sentencia, en fecha 26 de marzo de 1996, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: No haber lugar al actual recurso de casación mantenido por el Abogado del estado en nombre y representación de la Administración del Estado; contra auto de fecha de 17 de octubre de 1994, dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 403/1994, a que la presente casación se refiere, manteniéndolo en todos sus extremos, con expresa condena en costas al recurrente.»

Igualmente en el incidente de tasación de costas, promovido en el anterior recurso de casación, a cuyo pago se condenó a la Administración del Estado; se ha dictado auto, en fecha 13 de enero de 1997, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Estimar la impugnación de la tasación de costas realizada por la representación procesal de la Administración del Estado, debiendo rebajarse la minuta de honorarios presentada por la Procuradora señora De Zulueta Luchsinger, a la suma de 150.000 pesetas, aprobándose la tasación; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

18631 *ORDEN de 17 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 17 de octubre de 1994 y del Auto del Tribunal Supremo de fecha 6 de noviembre de 1996, relativos al recurso contencioso-administrativo número 1.797/1991, interpuesto por «Foret, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 3/1797/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por la representación procesal de la entidad mercantil «Foret, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 17 de julio

de 1991, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra de 12 de febrero de 1991, relativa a sanción de multa y obligación de indemnizar por incumplimiento de autorización de vertidos, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, como así hacemos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Murga y Rodríguez, en nombre y representación de la sociedad «Foret, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 12 de febrero de 1991 por la que se le impuso la sanción de 460.000 pesetas de multa y la obligación de indemnizar en cuantía de 466.372 pesetas al estimar incumplida la autorización de vertido concedida previamente, y de 17 de julio de 1991 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquella, sin expresa declaración sobre el pago de las costas del proceso.»

Asimismo y en el recurso de queja interpuesto por la representación de «Foret, Sociedad Anónima», contra el Auto del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 15 de noviembre de 1994 por el que se acuerda no haber lugar a tener por preparado el recurso de casación contra la anterior sentencia de 19 de octubre de 1994, el Tribunal Supremo ha dictado Auto en fecha 6 de noviembre de 1996, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«La Sala acuerda: Desestimar el recurso de queja interpuesto por la representación procesal de la sociedad «FMC Foret, Sociedad Anónima», contra el Auto de Tribunal de instancia de fecha 15 de noviembre de 1994, por el que el Tribunal de instancia acordó no haber lugar a tener por preparado el recurso de casación contra la Sentencia número 841, de fecha 17 de octubre de 1994, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.797/1991.

Confirmámos el Auto recurrido. Sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y Auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

18632 *ORDEN de 17 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.460 (apelación número 491/1993), dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que confirma la sentencia de la Sección Primera de la Audiencia Nacional de fecha 8 de junio de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 16.460, interpuesto ante la Audiencia Nacional, por la representación procesal de la Comunidad General de Regantes del Canal de Orellana, contra la resolución del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 23 de abril de 1985 y contra la desestimación, por silencio, de la reposición deducida, sobre medidas excepcionales, para asegurar el riego durante la campaña del año 1985, fue dictada sentencia de fecha 8 de junio de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, decía:

«Fallamos: Que debemos estimar en parte y estimamos el recurso contencioso-administrativo número 16.460 interpuesto por la Procuradora doña Aurora Esquivias Yustas, en nombre y representación de la Comunidad General de Regantes del Canal de Orellana contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 23 de abril de 1985 y en consecuencia debemos declarar y declaramos que no es conforme con el Ordenamiento Jurídico y por ello la anulamos, desestimando las demás peticiones de la parte recurrente. Sin hacer condena en costas.»

Asimismo, y en el recurso de apelación número 491/1993, preparado por el Abogado del Estado en nombre de la Administración General del Estado, ante el Tribunal Supremo, contra la anterior resolución judicial, se ha dictado sentencia con fecha 23 de septiembre de 1996 cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Administración General del Estado, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 8 de junio de 1989, recaída en el recurso número 16.460, debemos confirmar dicha sentencia; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Imo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

BANCO DE ESPAÑA

18633 RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 19 de agosto de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	154,737	155,047
1 ECU	166,095	166,427
1 marco alemán	84,395	84,583
1 franco francés	25,052	25,102
1 libra esterlina	248,740	249,238
100 liras italianas	8,650	8,668
100 francos belgas y luxemburgueses	408,709	409,527
1 florín holandés	74,951	75,101
1 corona danesa	22,159	22,203
1 libra irlandesa	225,684	226,136
100 escudos portugueses	83,206	83,372
100 dracmas griegas	53,874	53,982
1 dólar canadiense	111,378	111,600
1 franco suizo	102,394	102,598
100 yenes japoneses	130,945	131,207
1 corona sueca	19,257	19,295
1 corona noruega	20,288	20,308
1 marco finlandés	28,202	28,258
1 chelín austriaco	11,994	12,018
1 dólar australiano	114,397	114,627
1 dólar neozelandés	99,125	99,323

Madrid, 19 de agosto de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

18634 RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Grupo Consist, Sociedad Anónima»: Saco de papel multihoja resistente al agua, marca y modelo «Grupo Consist, Sociedad Anónima», 557813/AAA, para el transporte de mercancías peligrosas.

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad

de Cataluña, la solicitud presentada por «Grupo Consist, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Tárrega, sin número, municipio de Agramunt (Lérida), para la homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Grupo Consist, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Agramunt: Saco de papel multihoja resistente al agua, marca y modelo «Grupo Consist, Sociedad Anónima», 557813/AAA, para el transporte de mercancías peligrosas;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la EIC-ENICRE, S. A., mediante informe, certificado y actas con clave 009/013.002, ha hecho contar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas.

He resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción J-267, y definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s registrado/s las que se indican a continuación:

Marca: «Grupo Consist, S. A.», modelo 557813/AAA.

Características:

Saco de papel multihoja resistente al agua.

Composición:

Hoja exterior: Papel kraft blanco, 70 g/m².

Hoja intermedia e interior: Papel kraft 70 g/m².

Medidas (cm): 55 × 78 + 13/2.

Tipo de saco: Saco de boca abierta, encolado, plano con fondo hexagonal.

Código: UN 5M2/Z25/S/97/E/Grupo Consist, S. A., J-267.

Productos autorizados a transportar por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (TPF-RID), mar (IMO-IMDG): Sustancias de la clase 6.1: Tóxicos y nocivos. Apartado 62 c). Número de las Naciones Unidas 2291 «Compuestos solubles de plomo, n.e.p.».

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable, debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes del 14 de julio de 1999 (Orden de 28 de febrero de 1989).

Esta resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 10 de julio de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe de Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar i Guevara.

18635 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Grupo Consist, Sociedad Anónima»: Saco de papel multihoja, resistente al agua, marca y modelo «Grupo Consist, Sociedad Anónima», 555615/ABB, para el transporte de mercancías peligrosas.

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Grupo Consist, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Tárrega, sin número, municipio de Agramunt (Lérida), para la homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Grupo Consist, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Agramunt: Saco de papel multihoja resistente al agua, marca y modelo «Grupo Consist, Sociedad Anónima», 555615/ABB, para el transporte de mercancías peligrosas;